

**ORDEN DE 11 DE JULIO DE 1988, POR LA QUE SE
CONSTITUYE EL COMITÉ ASESOR DE
ESPECIALIDADES DE ENFERMERÍA**

El Real Decreto 992/1987, de 3 de julio, por el que se regula la obtención del título de enfermero especialista, establece en su disposición transitoria cuarta, que en tanto no se constituya el Consejo nacional de especialidades de enfermería, previsto en el art. 11 del citado Real Decreto, se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia, previo informe favorable del de Sanidad y Consumo, a establecer con carácter provisional los programas de formación de las especialidades de enfermería previstas en el mencionado Real Decreto, así como adoptar las medidas necesarias para su implantación. a tales efectos, los Ministerios de Educación y Ciencia y de Sanidad y Consumo constituirán un comité asesor en el que estará representado el Consejo General de Colegios Oficiales de Ayudantes Técnicos Sanitarios y Diplomados en Enfermería, las asociaciones científicas y el profesorado de las escuelas universitarias de enfermería. La disposición final tercera de dicho Real Decreto señala que por los Ministerios de Educación y Ciencia y de Sanidad y Consumo se dictaran las normas complementarias que fueran precisas para el desarrollo y aplicación de lo dispuesto en el Real Decreto 992/1987, de 3 de julio. A este fin, y debido a la imposibilidad de constituir el Consejo General de Especialidad de Enfermería, por la inexistencia de especialistas en todas las especialidades creadas en el art. 2, punto uno, del mencionado Real Decreto, parece conveniente constituir el Comité Asesor que establece la mencionada disposición transitoria cuarta.

En su virtud, y a propuesta conjunta de los Ministros de Educación y Ciencia y de Sanidad y Consumo, este Ministerio de Relaciones con las Cortes y de la Secretaria del Gobierno,

DISPONE:

Artículo 1

Se constituye el Comité Asesor previsto en la disposición transitoria cuarta del Real Decreto 992/1987, de 3 de julio, que ejercerá, con carácter provisional, las funciones reguladas en el art. 12 del citado Real Decreto.

Artículo 2

El Comité Asesor tendrá la siguiente composición:

- a) Tres representantes del Ministerio de Educación y Ciencia, designados por la Dirección General de Enseñanza Superior.
- b) Un representante del Profesorado de las Escuelas Universitarias de Enfermería, designado por el Consejo de Universidades.
- c) Tres representantes del Ministerio de Sanidad y Consumo, designado por la Dirección General de Planificación Sanitaria.
- d) Dos representantes del Consejo General de Colegios Oficiales de Ayudantes Técnicos Sanitarios y Diplomados en Enfermería, designados por el citado Consejo.
- e) Un representante de las Asociaciones Científicas de cada una de las especialidades de las que se trate, oídas, en su caso, las de ámbito nacional.

Artículo 3

Los miembros del citado Comité serán nombrados mediante Resolución de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación del Ministerio de Educación y Ciencia.

DISPOSICION TRANSITORIA

Disposición Transitoria

Una vez constituido el Consejo Nacional de Especialidades de Enfermería quedará automáticamente disuelto este Comité Asesor.

DISPOSICION FINAL

Disposición Final

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado".